

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022

La Paz, 28 de enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 356 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán carácter de necesidad estatal y utilidad pública"*.

Que, el artículo 360 del Texto Constitucional, dispone que: *"El Estado definirá la Política de Hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética"*.

Que, el párrafo I, del artículo 361 del referido Texto Constitucional señala que, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPF, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades del sector de hidrocarburos entre otros, el cual se encuentra sometido a regulación conforme a las normas legales que rigen dicho sector. La misma Ley, en su artículo 10, inciso k) señala expresamente que el Ente Regulador, en este caso la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, posee la atribución de: *"Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos. De la misma manera, la citada Ley dispone que las actividades petroleras se registrarán por los principios de eficiencia, transparencia, calidad y continuidad de servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e interrumpida.

Que, la Ley N° 3058 en su artículo 10, inciso b., en relación al Principio de Transparencia señala: *"...Este principio también obliga a las empresas del sector hidrocarburífero que operan en el país a brindar sin restricción alguna la información que sea requerida por autoridad competente"*.

Que, el inciso a), del artículo 11 de la Ley N° 3058, dispone que uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, es: *"Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados"*.

Que, la citada Ley N° 3058 de Hidrocarburos, asigna a la Superintendencia de Hidrocarburos hoy denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su artículo 25,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022

Página 1 de 29

@ANHBolivia @AnhBolivia

incisos h. y k. respectivamente, las atribuciones específicas de: *"Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones"; "Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades."* (El énfasis en negrilla es añadido)

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, establece en su Disposición Transitoria Primera, parágrafo I que: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una Empresa Pública. En este entendido, conforme a lo dispuesto por el parágrafo II, artículo 7 de la Ley citada precedentemente, YPFB se sujeta a las normas de regulación del sector al que pertenece, es decir a las normas emitidas para el sector de hidrocarburos.

Que, la misma Ley N° 466, establece en su Disposición Final Séptima que: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 767 de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, de 11 de diciembre de 2015, tiene por objeto y finalidad respectivamente: *"...promover las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, mismas que se declaren de interés nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"; "...promocionar las inversiones que permitan incrementar las reservas y producción de hidrocarburos en el país, mediante incentivos económicos para garantizar la seguridad, sostenibilidad y soberanía energética en el país."*

Que, el Decreto Supremo N° 2830 de 06 de julio de 2016, reglamenta la Ley N° 767 y en su artículo 18, parágrafos I y II señala: *"I. YPFB debe remitir a la ANH, de manera mensual, toda documentación requerida para el cálculo de los incentivos, para la respectiva certificación de los datos de producción sujeta de incentivo y sus correspondientes montos."; "II. La ANH remitirá al Ministerio de Hidrocarburos y Energía la certificación de los datos de producción sujeta de incentivo y sus correspondientes montos, aprobada mediante Resolución Administrativa, para que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía a través del Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa, realice la respectiva autorización para la transferencia de los recursos del incentivo a favor de YPFB"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4616 de 10 de noviembre de 2021, se realizaron modificaciones e incorporaciones al citado Decreto Supremo N° 2830 que reglamenta la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación, con el objeto de establecer condiciones para la aplicación de incentivos a las inversiones en Exploración y Explotación Hidrocarburífera cuando YPFB sea operador, priorizando áreas con potencial de producción de petróleo.

Que, adicionalmente, el Decreto Supremo N° 4616 a través de su disposición Transitoria Primera establece que: *"El Ministerio de Hidrocarburos y Energías en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, emitirá la reglamentación que corresponda mediante Resolución Ministerial"*. En este entendido, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías emitió la Resolución Ministerial N° 183-2021 de 30 de diciembre de 2021 que aprueba el "Reglamento para establecer los procedimientos para la aplicación del incentivo de titulares de los contratos de servicios petroleros y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos cuando opere por sí misma".

Que, habiendo el MHE emitido la reglamentación indicada por la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4616, ahora compete a la ANH en el marco de la Disposición Transitoria Segunda del mismo Decreto Supremo N° 4616, emitir el reglamento respectivo, referido a la documentación e información que debe ser presentada. De manera específica en lo que refiere al mecanismo de certificación de volumen sujeto a incentivo y conciliación, el artículo 6 parágrafo I de la Resolución Ministerial N° 183-2021 de 30 de diciembre de 2021 señala: "De manera mensual, YPFB calculará los volúmenes de hidrocarburos sujetos a incentivos y sus respectivos montos, y remitirá dichos valores a la ANH con copia al MHE, hasta el día 29 de finalizado el mes de producción, **adjuntando la respectiva documentación de respaldo, según formatos y procedimientos a ser establecidos por la ANH**" (El énfasis en negrita es añadido)

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 289-16 de 16 de diciembre de 2016, en su momento dispuso conforme su artículo 5, que: "YPFB calculará los volúmenes de hidrocarburos sujetos a incentivos y sus respectivos montos y remitirá dichos valores a la Agencia Nacional de Hidrocarburos **adjuntando la respectiva documentación de respaldo, según formatos y procedimientos a ser establecidos por la misma**". En este marco se emitió la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 16/2017, modificada por la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 30/2018, que aprueba los Anexos I al VIII para la remisión de información de la clasificación de campos y reservorios; y el cálculo de los volúmenes de hidrocarburos sujetos a incentivos y sus respectivos montos (El énfasis en negrita es añadido).

Que, la Resolución Ministerial N° 183-2021 de 30 de diciembre de 2021, a través de su artículo 2 dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 289-16 de 16 de diciembre de 2016, en consecuencia las Resoluciones Administrativas RAN-ANH-UN N° 16/2017 y RAN-ANH-DJ N° 30/2018 también deben dejarse sin efecto, y aprobarse nuevos formularios que aprueben la remisión de información para la clasificación de campos y reservorios; para el cálculo de los volúmenes de hidrocarburos sujetos a incentivos y sus respectivos montos.

Que, al respecto el Informe Técnico INF-DEE-UPE 0009/2022 de fecha 17 de enero de 2021, concluyó que:

- El D.S. N° 4616 en su Disposición Transitoria Segunda establece la obligación del Ente Regulador de emitir en un "plazo de treinta (30) días calendario a partir de la emisión del reglamento emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías", el reglamento correspondiente, referido a la documentación e información que debe ser presentada por YPFB para la "Certificación de Volúmenes Sujetos a Incentivos";
- La emisión del D.S. N° 4616 del 10 de noviembre de 2021 y la R.M. N° 183-2021 del 30 de diciembre de 2021, establecen modificaciones a los requisitos y procedimiento de "Certificación de Volúmenes Sujetos a Incentivos", así como a la información requerida para su validación, aspectos que no se encuentran considerados en los formularios vigentes aprobados mediante la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N°16/2017;
- Para la presente gestión en adelante, se hace necesaria la reformulación de los "Formatos y Procedimiento" correspondientes a la "Certificación de Volúmenes Sujetos a Incentivos", de manera de precisar la aplicación de la normativa referente a incentivos en el marco de la Ley N° 767 y sus modificaciones realizadas por el D.S. N° 4616 y la R.M. N° 183-2021;
- Se propone la nueva estructura, formato y procedimiento para la "Certificación de Volúmenes de Producción Sujetos a Incentivos" acorde a los Anexos I al VIII del presente informe, los cuales deben ser de cumplimiento obligatorio de YPFB de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022

Página 3 de 29

acuerdo a lo establecido en el **Parágrafo I del Artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 183-2021**:

- A efectos de validación de la **"Certificación de Volúmenes de Producción Sujetos a Incentivos"**, la información remitida por YPFB, en el formato y procedimiento anexos al presente informe, tendrán carácter de **Declaración Jurada conforme a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 183-2021.**"

Que, como se vio de la normativa descrita precedentemente, la ANH posee la facultad de establecer formatos y procedimientos a efectos de cumplir con el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 183 - 2021, tarea que le fue encomendada por mandato de la misma Resolución Ministerial. En este entendido, corresponde aprobar los formatos y procedimientos que sustituirán aquellos aprobados por la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 16/2017 modificada por la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 30/2018, e instruir a YPFB su cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que, adicionalmente el Decreto Supremo N° 2830 de 06 de julio de 2016 estableció a través de su **artículo 19, parágrafo II** lo siguiente: **"La ANH deberá emitir informes técnico y económico de la evaluación anual presentada por YPFB, conforme a formato y contenido establecidos en Resolución Administrativa emitida por la ANH. Dichos informes serán de conocimiento público"**. En este entendido, la ANH emitió la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0059/2018 de 27 de marzo de 2018.

Que, el Decreto Supremo N° 4616 por medio de su artículo 2, parágrafo VII, modifica el citado **parágrafo II del artículo 19** del Decreto Supremo N° 2830, con el siguiente texto: **"La ANH, hasta el 31 de mayo de cada gestión, deberá emitir los informes técnico y económico evaluando los incentivos sobre la inversión, producción y reservas hidrocarburíferas del informe anual presentado por YPFB. Dichos informes deberán ser remitidos al Ministerio de Hidrocarburos y Energías"**. Al respecto, si bien es evidente que la ANH debe emitir informes de orden técnico y económico del informe anual presentado por YPFB, ya no se requiere del establecimiento de formato o contenidos por parte de la ANH. Por lo que, corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0059/2018.

Que, en este mismo entendido, el Informe Técnico INF – DEE – UEP 0011/2022 de 17 de enero de 2022 señaló: **"De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 4616 y en consideración a los argumentos expuestos en el presente informe, referentes a la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N°0059/2018, se llegaron a las siguientes conclusiones:**

- **"El D.S. N° 4616 mediante su Parágrafo VII del Artículo 2 modifica en su totalidad el Artículo 19 del D.S. N° 2830, efectuando ajustes al procedimiento para la Evaluación de Logros generados por la aplicación de la Ley N° 767 y su normativa vigente;**
- **La modificación realizada a la normativa vigente no considera la elaboración de un "Formato y Contenido" para la Evaluación de Logros generados por la aplicación de la Ley N° 767 y su normativa conexas;**
- **El criterio del área Legal concluye que "(...) la formalidad señalada por el precipitado Artículo 19.II del D.S. N° 2830 ya no resulta exigible y aplicable" asimismo que "Estando en trámite la nueva reglamentación en virtud a RM-183/2021 debe dejarse sin efecto la referida R.A. en la nueva reglamentación"**.

Que, el citado Informe Técnico INF – DEE – UEP 0011/2022 luego de exponer sus conclusiones recomendó la elaboración del acto administrativo que deje sin efecto la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0059/2018.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y demás normas sectoriales, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER los procedimientos y formatos de entrega de información, contenidos en los Anexos I, II, III, IV, V, IV, VII, VIII y sus respectivos formularios adjuntos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la empresa YPFB la aplicación de los formatos establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO para el registro de información relacionada con la "Certificación de Volúmenes de Producción Sujetos a Incentivo".

La empresa YPFB deberá remitir a la ANH la información registrada en los formatos establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

La empresa YPFB deberá adjuntar la documentación de respaldo a la información registrada en los formatos establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO.

La información registrada en los formatos establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO, así como la documentación de respaldo deberá ser entregada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en formato físico y digital editable (hojas de cálculo).

La ANH podrá automatizar la remisión de información en medio digital, instruyendo a YPFB el uso del sistema informático dispuesto para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la vigencia y cumplimiento de la presente resolución por parte de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB a partir del día siguiente de su notificación con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 16/2017 de 21 de septiembre de 2017; la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 30/2018 de 12 de diciembre de 2018; y la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0059/2018 de 27 de marzo de 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los trámites que fueron iniciados, aplicando la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 16/2017 de 21 de septiembre de 2017 y que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no concluyeron, continuarán hasta su conclusión aplicando la misma Resolución Administrativa de Normas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCOMENDAR a la Dirección de Exploración y Explotación y a la Dirección de Regulación Económica, ambas dependientes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la supervisión al cumplimiento de la presente resolución administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es Conforme

Abg. Adolfo Masera Soñe Luna
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
ANH



ANEXO I

FORMULARIO A1: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DE NUEVOS CAMPOS DESCUBIERTOS DE MANERA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 767

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Periodo: Especificar el lapso de tiempo para el cual es realizada la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

Gestión: Especificar el año correspondiente al mes para el cual se realizará la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

WTI: Especificar el valor del promedio mensual del precio del West Texas Intermediate (WTI) establecido en el Platt's Oilgram, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

1. Columna 1 - Número correlativo: Es el número correlativo que se debe colocar por cada una de las filas de acuerdo a los Operadores de los Campos.

2. Columna 2 - Titular(es): Especificar el nombre de las Empresas Participantes en el consorcio que conforma al Titular que haya suscrito Contratos de Operación (CO) o Contratos de Prestación de Servicios Petroleros (CSP) con YPFB, para el desarrollo de las Actividades Hidrocarburífera de Exploración y Explotación.

3. Columna 3 - Operador: Especificar el nombre de la empresa encargada por los Titulares (Columna 2), a fin de llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme lo establecido en el CO o CSP.

4. Columna 4 - Área de Explotación: Especificar el nombre del Área de Explotación en la que se encuentra el Campo productor de Petróleo Crudo.

5. Columna 5 - Campo: Especificar el nombre del Campo productor de Petróleo Crudo descubierto posterior a la fecha de publicación de la Ley N° 767, y que cumple con la definición de "Nuevo Campo" establecida en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4616 que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2830.

6. Columna 6 - Zona: Se registra la zona a la cual corresponde el Campo a ser incentivado, de acuerdo con la delimitación de Zona Tradicional vigente al mes sujeto de reporte. Se registrará como "ZT" cuando corresponda a Zona Tradicional y como "ZNT" cuando corresponda a Zona No Tradicional, de acuerdo con lo establecido en el anexo del D.S. N° 2830 (Determinación Zona Tradicional).

7. Columna 7 - Producción: Es el volumen de producción de Petróleo Crudo, medido en Punto de Fiscalización (PF), correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivos. Expresado en barriles (Bbls).

8. Columna 8 - %MI: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado interno correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en Porcentaje (%).

9. Columna 9 - %ME: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado externo correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en Porcentaje (%).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022

Página 6 de 29

@ANHBolivia @anhBolivia

10. Columna 10 - Volumen sujeto a Incentivo: Es el resultado de la multiplicación de la Producción (Columna 7) y el destino de la producción del Petróleo Crudo al Mercado Interno (Columna 8) expresado en barriles (Bbls).

11. Columna 11 - Monto de Incentivo en Zona Tradicional: Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen sujeto a Incentivo (Columna 10) y lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 del D.S. N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

12. Columna 12 - Monto de Incentivo en Zona No Tradicional: Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen sujeto a Incentivo (Columna 10) y lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del D.S. N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

13. Columna 13 - Monto Sujeto de Incentivo: Es el valor monetario total sujeto de incentivo, correspondiente al Monto de Incentivo en Zona Tradicional (Columna 11) o el Monto de Incentivo en Zona No Tradicional (Columna 12), según sea el caso. Expresado en Dólares Americanos (USD).

14. Columna 14 - Observaciones: Realizar la aclaración y/o explicación de la información registrada en el formulario. Referenciar documentos que sustenten la información (por ejemplo: Notas, Declaratoria de Comercialidad, etc). En caso de que se adjunte documentación adicional al formulario, la misma deberá estar referenciada en esta parte.

Adjuntos - Se deberá adjuntar de manera mensual al formulario toda la documentación necesaria para respaldar la información registrada. La misma deberá incluir mínimamente la siguiente información:

- Aprobación de la Declaratoria de Comercialidad del "Nuevo Campo".
- Ubicación del "Nuevo Campo" con respecto a la Zona Tradicional vigente, establecida en el anexo del D.S. N° 2830.
- Certificación de Producción Fiscalizada por Reservorio, acorde a la R.M. 199-12 o normativa vigente.

ANEXO II

FORMULARIO A2: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DE NUEVOS RESERVORIOS QUE SE ENCONTRABAN EN ETAPA DE EVALUACIÓN A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 767

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Periodo: Especificar el lapso de tiempo para el cual es realizada la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

Gestión: Especificar el año correspondiente al mes para el cual se realizará la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

WTI: Especificar el valor del promedio mensual del precio del West Texas Intermediate (WTI) establecido en el Platt's Oilgram, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

1. Columna 1 - Número correlativo: Es el número correlativo que se debe colocar por cada una de las filas de acuerdo a los Operadores de los Campos.

2. Columna 2 - Titular(es): Especificar el nombre de las Empresas Participantes en el consorcio que conforma al Titular que haya suscrito Contratos de Operación (CO) o Contratos de Prestación de Servicios Petroleros (CSP) con YPF, para el desarrollo de las Actividades Hidrocarburífera de Exploración y Explotación.

3. Columna 3 - Operador: Especificar el nombre de la empresa encargada por los Titulares (Columna 2), a fin de llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme lo establecido en el CO o CSP.

4. Columna 4 - Área de Explotación: Especificar el nombre del Área de Explotación en la que se encuentra el Campo productor de Petróleo Crudo.

5. Columna 5 - Campo: Especificar el nombre del Campo que contiene uno o más reservorios de hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura o entidad geológica que son sujetos a incentivos.

6. Columna 6 - Reservorio: Especificar el nombre del Reservorio productor de Petróleo Crudo que cumple con la definición establecida para "Nuevo Reservorio" acorde al Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4616 que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2830.

7. Columna 7 - Producción: Es el volumen de producción de Petróleo Crudo medido en Punto de Fiscalización (PF), correspondiente al periodo sujeto a incentivo. Expresado en barriles (Bbls).

8. Columna 8 - %MI: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado interno correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

9. Columna 9 - %ME: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado externo correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022

Página 9 de 29

10. Columna 10 - Volumen Sujeto a Incentivo: Es el resultado de la multiplicación de la Producción (Columna 7) y el destino de la producción del Petróleo Crudo, Mercado interno (Columna 8) expresado en barriles (Bbls).

11. Columna 11 - Monto Total del Incentivo: Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen Sujeto a Incentivo (Columna 10) y lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del D.S. N°4646 o normativa vigente. Expresado en Dólares Americanos (USD).

12. Columna 12 - Observaciones: Realizar la aclaración y/o explicación de la información registrada en el formulario. Referenciar documentos que sustenten la información (por ejemplo Notas, Declaratoria de Comercialidad, etc). En caso de que se adjunte documentación adicional al formulario, la misma deberá estar referenciada en esta parte.

Adjuntos - Se deberá adjuntar de manera mensual al formulario toda la documentación necesaria para respaldar la información registrada. La misma deberá incluir minimamente la siguiente información:

- Informe de las actividades de evaluación a la fecha de publicación de la Ley N° 767.
- Informe de YPF, que justifique que el Nuevo Reservorio cuenta con viabilidad técnica para definir su explotación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el D.S. N° 28420 o normativa vigente.
- Certificación de Producción Fiscalizada por Reservorio, acorde a la R.M. 199-12 o normativa vigente.



ANEXO III

FORMULARIO A3: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DE ACUMULACIONES DESCUBIERTAS NO COMERCIALES

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Periodo: Especificar el lapso de tiempo para el cual es realizada la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus Respectivos Montos.

Gestión: Especificar el año correspondiente al mes para el cual se realizará la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus Respectivos Montos.

WTI: Especificar el valor del promedio mensual del precio del West Texas Intermediate (WTI) establecido en el Platt's Oilgram, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

1. Columna 1 - Número correlativo: Es el número correlativo que se debe colocar por cada una de las filas de acuerdo a los Operadores de los Campos.

2. Columna 2 - Titular(es): Especificar el nombre de las Empresas Participantes en el consorcio que conforma al Titular que haya suscrito Contratos de Operación (CO) o Contratos de Prestación de Servicios Petroleros (CSP) con YPFB, para el desarrollo de las Actividades Hidrocarburífera de Exploración y Explotación.

3. Columna 3 - Operador: Especificar el nombre de la empresa encargada por los Titulares (Columna 2), a fin de llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme lo establecido en el CO o CSP.

4. Columna 4 - Campo: Especificar el nombre del Campo que contiene una o más acumulaciones de hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura o entidad geológica que son sujetos a incentivos.

5. Columna 5 - Acumulación: Especificar el nombre de la arena descubierta con capacidad de producir Petróleo Crudo, que cumple con la definición establecida en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 183-2021 para "Acumulaciones Descubiertas no Comerciales".

6. Columna 6 - Producción: Es el volumen de producción de Petróleo Crudo medido en Punto de Fiscalización (PF), correspondiente al periodo sujeto a incentivo. Expresado en barriles (Bbls).

7. Columna 7 - %MI: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado interno correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

8. Columna 8 - %ME: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado externo correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

9. Columna 9 - Volumen Sujeto a Incentivo: Es el resultado de la multiplicación de producción (Columna 6) y el destino de la producción del petróleo crudo, Mercado interno (Columna 7) expresado en barriles (Bbls).

10. Columna 10 - Monto de Incentivo (etapa de evaluación): Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen Sujeto

a Incentivo (Columna 9) y lo establecido la Disposición Adicional Segunda del D.S. N°4646 o normativa vigente. Expresado en Dólares Americanos (USD).

11. Columna 11 - Monto de Incentivo (posteriores a la fecha de publicación): Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen Sujeto a Incentivo (Columna 9) y lo establecido en el Parágrafo VI del Artículo 3 del D.S. N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

12. Columna 12 - Monto Sujeto de Incentivo: Es el valor monetario, correspondiente al Monto de Incentivo (etapa de evaluación) (Columna 10) o el Monto de Incentivo (posteriores a la fecha de descubrimiento) (Columna 11). Expresado en Dólares Americanos (USD).

13. Columna 13 - Observaciones: Realizar la aclaración y/o explicación de la información registrada en el formulario, indicando el parágrafo de aplicación de incentivos al cual aplica la acumulación descubierta no comercial. Asimismo, referenciar documentos que sustenten la información (por ejemplo Notas, Declaratoria de Comercialidad, etc). En caso de que se adjunte documentación adicional al formulario, la misma deberá estar referenciada en esta parte.

Adjuntos - Se deberá adjuntar de manera mensual al formulario toda la documentación necesaria para respaldar la información registrada. La misma deberá incluir mínimamente la siguiente información:

- Informe de YPFB, que justifique que la acumulación descubierta la no cuenta con viabilidad técnica y/o económicas para definir su explotación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el D.S. N° 28420 o normativa vigente.
- Informe de las actividades de evaluación realizadas a fecha de publicación de la Ley N° 767 o posterior a dicha fecha.
- Certificación de Producción Fiscalizada por Reservorio, acorde a la R.M. 199-12 o normativa vigente.



FORMULARIO A3: INCENTIVO A LA PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO PROVENIENTE DE ACUMULACIONES DESCUBIERTAS NO COMERCIALES



Páginas: 1 de 1

Versión: 1

Aprobado: RAR-ANH-DJ-UGJN N°0048/2022

Código: ANH/INC/PP/FA3

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13
N°	Trinitates	Operador	Campo	Acumulación	Producción (Barril)	SMI	WME	Volúmenes sujetos a Incentivo (Pebal)	Monto de incentivo (según etapa de explotación) (USD)	Monto de Incentivo (notar hasta la fecha de publicación) (USD)	Monto Sujeto de Incentivo (USD)	Observaciones
1												
2												
3												

RESPONSABLES DE LA INFORMACION

Elaborado por:
Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Revisado por:
Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Aprobado por:
Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

4085476

ANEXO IV

FORMULARIO A4: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DE CAMPOS CERRADOS REACTIVADOS

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Periodo: Especificar el lapso de tiempo para el cual es realizada la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

Gestión: Especificar el año correspondiente al mes para el cual se realizará la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

WTI: Especificar el valor del promedio mensual del precio del West Texas Intermediate (WTI) establecido en el Platt's Oilgram, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

1. Columna 1 - Número correlativo: Es el número correlativo que se debe colocar por cada una de las filas de acuerdo a los Operadores de los Campos.

2. Columna 2 - Titular(es): Especificar el nombre de las Empresas Participantes en el consorcio que conforma al Titular que haya suscrito Contratos de Operación (CO) o Contratos de Prestación de Servicios Petroleros (CSP) con YPFB, para el desarrollo de las Actividades Hidrocarburífera de Exploración y Explotación.

3. Columna 3 - Operador: Especificar el nombre de la empresa encargada por los Titulares (Columna 2), a fin de llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme lo establecido en el CO o CSP.

4. Columna 4 - Campo Cerrado: Especificar el nombre del área de explotación la cual cumple con la definición establecida en el Artículo 2 de la R.M. N° 183-202, para "Campo Cerrado" y "Campo Cerrado Reactivado".

5. Columna 5 - Producción: Es el volumen de producción de Petróleo Crudo medido en punto de fiscalización (PF) correspondiente al periodo sujeto de incentivo. Expresado en barriles (Bbls).

6. Columna 6 - %MI: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado interno correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

7. Columna 7 - %ME: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado externo correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

8. Columna 8 - Volumen sujeto a incentivo: Es el resultado de la producción (Columna 5) y el destino de la producción del petróleo crudo, Mercado interno (Columna 6) expresado en barriles (Bbls).

9. Columna 9 - Monto de Incentivo (etapa de evaluación): Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen Sujeto a Incentivo (Columna 8) y lo establecido la Disposición Adicional Segunda del D.S. N°4646 o normativa vigente. Expresado en Dólares Americanos (USD).

10. Columna 10 - Monto de Incentivo (posteriores a la fecha de publicación): Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022

Página 15 de 29

@ANHBolivia @ANHBolivia

el Volumen Sujeto a Incentivo (Columna 8) y lo establecido en el Parágrafo VI del Artículo 3 del D.S. N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

11. Columna 11 - Monto Sujeto de Incentivo: Es el valor monetario, correspondiente al Monto de Incentivo (etapa de evaluación) (Columna 9) o el Monto de Incentivo (posteriores a la fecha de descubrimiento) (Columna 10). Expresado en Dólares Americanos (USD).

12. Columna 12 - Observaciones: Realizar la aclaración y/o explicación de la información registrada en el formulario, indicando el parágrafo de aplicación de incentivos al cual aplica el campo cerrado reactivado. Asimismo, referenciar documentos que sustenten la información. En caso de que se adjunte documentación adicional al formulario, la misma deberá estar referenciada en esta parte.

Adjuntos - Se deberá adjuntar de manera mensual al formulario toda la documentación necesaria para respaldar la información registrada. La misma deberá incluir mínimamente la siguiente información:

- Informe realizado por YPFB que respalde el cierre del Campo de manera previa a la publicación de la Ley N° 767.
- Informe de la implementación del proyecto que ha puesto en producción al Campo.
- Informe de las actividades de evaluación realizadas a la fecha de publicación de la Ley N° 767 o posterior a ésta.
- Certificación de Producción Fiscalizada por Reservorio, acorde a la R.M. 199-12 o normativa vigente.



FORMULARIO A4: INCENTIVO A LA PRODUCCION DE PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DE CAMPOS CERRADOS REACTIVADOS		Versión: 1										Páginas: 1 de 1	
Código: ANH/INC/PP/FA4		Aprobado: RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022											
PERIODO:	GESTIÓN:	RESPONSABLES DE LA INFORMACION											
WTI:		Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
N°	Tiular(es)	Operador	Campo Cerrado	Producción [Bbl/d]	%MIL	%AME	Volumen sujeto a incentivo [Bbl/d]	Monto de incentivo (según de evaluación) [USD]	Monto de incentivo (posteriores a la fecha de publicación) [USD]	Monto Sujeto de incentivo [USD]	Observaciones		
1													
2													
3													

Elaborado por:
 Nombre:
 Cargo:
 Firma:
 Fecha:

Revisado por:
 Nombre:
 Cargo:
 Firma:
 Fecha:

Aprobado por:
 Nombre:
 Cargo:
 Firma:
 Fecha:

4035476

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARCAS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARCAS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARCAS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARCAS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

ANEXO V

FORMULARIO A5: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO PROVENIENTE DE RESERVORIOS DE PETRÓLEO CRUDO EN PRODUCCIÓN A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 767

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Periodo: Especificar el lapso de tiempo para el cual es realizada la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus Respectivos Montos.

Gestión: Especificar el año correspondiente al mes para el cual se realizará la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus Respectivos Montos.

WTI: Especificar el valor del promedio mensual del precio del West Texas Intermediate (WTI) establecido en el Platt's Oilgram, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

1. Columna 1 - Número correlativo: Es el número correlativo que se debe colocar por cada una de las filas de acuerdo a los Operadores de los Campos.

2. Columna 2 - Titular(es): Especificar el nombre de las Empresas Participantes en el consorcio que conforma al Titular que haya suscrito Contratos de Operación (CO) o Contratos de Prestación de Servicios Petroleros (CSP) con YPFB, para el desarrollo de las Actividades Hidrocarburífera de Exploración y Explotación.

3. Columna 3 - Operador: Especificar el nombre de la empresa encargada por los Titulares (Columna 2), a fin de llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme lo establecido en el CO o CSP.

4. Columna 4 - Campo: Especificar el nombre del área de explotación debajo del cual existen uno o más reservorios de hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura o entidad geológica, misma que guarda relación con los datos reportados en las columnas que integran el formulario de clasificación.

5. Columna 5 - Proyectos: Especificar el nombre del Proyecto de Inversión comprometido en el Plan de Desarrollo (PDD) o Plan Quinquenal de Inversiones (PQI) y/o Plan de Trabajo y Presupuesto (PTP) para el mes sujeto de evaluación. Crear filas adicionales en caso de haberse comprometido más de un proyecto para el reservorio.

6. Columna 6 - Reservorio: Especificar el nombre del o los estratos objetivo de los Proyectos (Columna 5), productor(es) de Petróleo Crudo, con un sistema común de presión en toda su extensión, en los cuales los hidrocarburos estén rodeados por roca impermeable o agua.

7. Columna 7 - Inversión Comprometida: Consignar el monto de la inversión aprobada por YPFB para cada proyecto comprometida en la actualización de Planes de Desarrollo o Programas de Trabajo y Presupuesto conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 2 del D.S. N° 4616 que modifica el Parágrafo V del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

8. Columna 8 - Ejecución Física Acumulada: Es el avance físico ejecutado acumulado para el proyecto (Columna 5) al mes sujeto a evaluación, el cual debe encontrarse debidamente respaldado. Expresado en porcentaje (%).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UEJIN N° 0048/2022

Página 18 de 29

9. Columna 9 - Ejecución Financiera Acumulada: Es el avance financiero ejecutado acumulado para el proyecto (Columna 5) al mes sujeto a evaluación, el cual debe encontrarse debidamente respaldado. Expresado en porcentaje (%).

10. Columna 10 - Contrarresta la curva de declinación y/o incrementa el Factor de Recuperación: Se registra los valores de "SI" o "NO" de acuerdo a los informes de respaldo de YPFB que evidencien que los Proyectos (Columna 5) llegaron a cumplir con los objetivos planteados de contrarrestar la curva de declinación y/o incrementar el Factor de Recuperación del Reservorio objetivo (Columna 6). Dichos informes corresponden a los emitidos por YPFB en el marco del Parágrafo V del Artículo 21 y Parágrafo II del Artículo 22 de la R.M. N° 183-2021.

11. Columna 11 - Producción: Es el volumen de producción de Petróleo Crudo medido en punto de fiscalización (PF), correspondiente al periodo sujeto de incentivo. Expresado en barriles (Bbls).

12. Columna 12 - %MI: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado interno correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

13. Columna 13 - %ME: Es el porcentaje de producción de Petróleo Crudo del Campo comercializado al mercado externo correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

14. Columna 14 - Volumen Sujeto a Incentivo: Es el resultado de la multiplicación de la Producción (Columna 11) y el destino de la producción del petróleo crudo, Mercado interno (Columna 12) expresado en barriles (Bbls).

15. Columna 15 - Monto Total del Incentivo: Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen Sujeto a Incentivo (Columna 14) y lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 2 del D.S. N° 4616 o normativa vigente. Expresado en Dólares Americanos (USD).

16. Columna 16 - Observaciones: Realizar la aclaración y/o explicación de la información registrada en el formulario. Referenciar documentos que sustenten la información (por ejemplo Notas, Declaratoria de Comercialidad, etc). En caso de que se adjunte documentación adicional al formulario, la misma deberá estar referenciada en esta parte.

Adjuntos - Se deberá adjuntar de manera mensual al formulario toda la documentación necesaria para respaldar la información registrada. La misma deberá incluir mínimamente la siguiente información:

- Informe de Ejecución física por proyecto reportado en el formulario, conforme al Parágrafo II del Artículo 6 de la R.M. 183-2021.
- Informe de Ejecución financiera por proyecto reportado en el formulario, conforme al Parágrafo II del Artículo 6 de la R.M. 183-2021.
- Informes de respaldo de los proyectos aprobados por YPFB en el Plan de Desarrollo y/o Programa de Trabajo y Presupuesto, conforme al Parágrafo V del Artículo 21 y Parágrafo II del Artículo 22 de la R.M. N° 183-2021.
- Informes de respaldo que evidencie que los proyectos aprobados cumplieron con contrarrestar la curva de declinación y/o incrementar el Factor de Recuperación.
- Certificación de Producción de Hidrocarburos por reservorio, acorde a la R.M. 199-12 o normativa vigente.



FORMULARIO A5: INCENTIVO A LA PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO PROVENIENTE DE RESERVORIOS DE PETROLEO CRUDO EN PRODUCCION A LA FECHA DE PUBLICACION DE LA LEY N° 767



Código: ANH/INC/PP/IFA5 Aprobado: RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022 Versión: 1

Páginas: 1 de 1

PERIODO:

GESTIÓN:

WTF:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16
N°	Triturador	Operador	Comiso	Proyectos	Reservorio	Inversión Comprometida [USD]	Ejecución Física acumulada [%]	Ejecución Financiera acumulada [%]	Controntraste a curva de declinación y/o Incremento el Factor de Recuperación	Producción [BOE]	RM	%ME	Volumen Sujeto a Incentivo [BOE]	Monto Total del Incentivo [USD]	Observaciones
1															
2															
3															

RESPONSABLES DE LA INFORMACION

Elaborado por:

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Revisado por:

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Aprobado por:

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:



@ANHBolivia @ANHBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2664, esq. Compa • Tel: (591-2) 4 944000 • Fax: (591-2) 4 474007 • Casilla 2293 • e-mail: info@anb.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700 entre 4to y 5to Anillo, Esq. Centro Empresarial Equipetrol • Tel: (591-3) 4 493124 • 4 451425 • Fax: (591-3) 4 453994
 Cochabamba: Calle Trilobito N° 643, entre calles Obispo y La Paz • Tel: (591-4) 4 010271 • 4 050379 • 4 010271 • 4 050274 • 4 050274
 Tarija: Intersección de Calle Virgilio Lanza N° 202 y Calle Libertad N° 389 • Tel: (591-4) 0 267600 • 6 666457 • Fax: (591-4) 0 213 914
 Sucre: Calle con N° 2011, entre calles La Paz y Cap. Cochabamba • Tel: (591-4) 0 8 11800 • Fax: (591-4) 0 6 235 348
 Potosí: Av. Villazo N° 242, entre calles San Antonio y Veredas Alta, Esq. Ana María Solís • Tel: (591-3) 0 220 910
 Oruro: Calle Inca Garcilaso, entre calle Colombia y calle 17 de Mayo, Oruro, 1400 de Villa Chimiqui, Zona San Oeste • Tel: (591-3) 5 117 702
 Pando: Av. José Mierme y, km 6, con esquina Madre Naveira, Esq. C/6 Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, MA, B. M. 50 9
 www.anh.gob.bo

ANEXO VI

FORMULARIO B1: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE CONDENSADO ASOCIADO AL GAS NATURAL PROVENIENTE DE NUEVOS CAMPOS DESCUBIERTOS POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 767

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Periodo: Especificar el lapso de tiempo para el cual es realizada la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus Respectivos Montos.

Gestión: Especificar el año correspondiente al mes para el cual se realizará la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus Respectivos Montos.

WTI: Especificar el valor del promedio mensual del precio del West Texas Intermediate (WTI) establecido en el Platt's Oilgram, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

1. Columna 1 - Número correlativo: Es el número correlativo que se debe colocar por cada una de las filas de acuerdo a los Operadores de los Campos.

2. Columna 2 - Titular(es): Especificar el nombre de las Empresas Participantes en el consorcio que conforma al Titular que haya suscrito Contratos de Operación (CO) o Contratos de Prestación de Servicios Petroleros (CSP) con YPFB, para el desarrollo de las Actividades Hidrocarburífera de Exploración y Explotación.

3. Columna 3 - Operador: Especificar el nombre de la empresa encargada por los Titulares (Columna 2), a fin de llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme lo establecido en el CO o CSP.

4. Columna 4 - Área de Explotación: Especificar el nombre del Área de Explotación en la que se encuentra el Campo productor de Condensado Asociado al Gas Natural.

5. Columna 5 - Campo: Especificar el nombre del Campo productor de Condensado asociado al Gas Natural descubierto posterior a la fecha de publicación de la Ley N° 767, que cumple con la definición establecida para "Nuevo Campo" acorde al Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4616 que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2830.

6. Columna 6 - Tiempo remanente de aplicación de pago de incentivo: Especificar el tiempo restante de aplicación del pago de incentivos en función a lo establecido en el Artículo 7 del D.S. N° 2830.

7. Columna 7 - Zona: Se registra la zona a la cual corresponde el Campo a ser incentivado, de acuerdo con la delimitación de Zona Tradicional vigente al mes sujeto de reporte. Se registrará como "ZT" cuando corresponda a Zona Tradicional y como "ZNT" cuando corresponda a Zona No Tradicional, de acuerdo con lo establecido en el anexo del D.S. N° 2830 (Determinación Zona Tradicional).

8. Columna 8 - Producción: Es el volumen de producción de Condensado asociado al Gas Natural medido en punto de fiscalización (PF) correspondiente al periodo sujeto a incentivo. Expresado en barriles (Bbbls).

9. Columna 9 - %MI: Es el porcentaje de producción de Condensado asociado al Gas Natural del Campo comercializado al mercado interno correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).






10. Columna 10 - %ME: Es el porcentaje de producción de Condensado asociado al Gas Natural del Campo comercializado al mercado externo correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

11. Columna 11 - Volumen Sujeto a Incentivo: Es el resultado de la multiplicación de la Producción (Columna 8) y el destino de la producción del Condensado asociado al Gas Natural, Mercado interno (Columna 9) expresado en barriles (Bbls).

12. Columna 12 - Monto de Incentivo en Zona Tradicional: Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen Sujeto a Incentivo (Columna 11) y lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 5 del D.S. N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

13. Columna 13 - Monto de Incentivo en Zona No Tradicional: Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen sujeto a Incentivo (Columna 11) y lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 6 del D.S. N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

14. Columna 14 - Monto Sujeto de Incentivo: Es el valor monetario total sujeto de incentivo, correspondiente al Monto de Incentivo en Zona Tradicional (Columna 12) o el Monto de Incentivo en Zona No Tradicional (Columna 13), según sea el caso. Expresado en Dólares Americanos (USD).

15. Columna 15 - Observaciones: Realizar la aclaración y/o explicación de la información registrada en el formulario. Referenciar documentos que sustenten la información (por ejemplo Notas, Declaratoria de Comercialidad, etc). En caso de que se adjunte documentación adicional al formulario, la misma deberá estar referenciada en esta parte.

Adjuntos - Se deberá adjuntar de manera mensual al formulario toda la documentación necesaria para respaldar la información registrada. La misma deberá incluir mínimamente la siguiente información:

- Aprobación de la Declaratoria de Comercialidad del "Nuevo Campo".
- Ubicación del "Nuevo Campo" con respecto a la Zona Tradicional vigente.
- Certificación de Producción Fiscalizada por Reservorio, acorde a la R.M. 199-12 o normativa vigente.
- Informe del Plazo de Aplicación del Incentivo a la Producción de Condensado Asociado al Gas Natural.



FORMULARIO B1: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE CONDENSADO ASOCIADO AL GAS NATURAL PROVENIENTE DE NUEVOS CAMPOS DESCUBIERTOS POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 767



Páginas: 1 de 1

Versión: 1

Aprobado: RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022

Código: ANH/INC/PC/FB1

PERIODO:

GESTIÓN:

WTL:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
N°	Titular(es)	Operador	Áreas de Explotación	Campo	Tiempo Remanente de Aplicación de Pago de Incentivo (Años)	Zona [Z1 - ZNT]	Producción [t/día]	%MI	%ME	Volumen Sujeto a Incentivo [m³/día]	Monto de Incentivo en Zona Tradicional [USD]	Monto de Incentivo en Zona No Tradicional [USD]	Monto Sujeto de Incentivo [USD]	Observaciones
1														
2														
3														

RESPONSABLES DE LA INFORMACION

Elaborado por:	Revisado por:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:
Aprobado por:	
Nombre:	
Cargo:	
Firma:	
Fecha:	



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 24 de Octubre N° 2385, ed. 1, Centro • Tel: (591) 2 2 814000 • Fax: (591) 2 2 534007 • Correo: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 1er y 4to andar, Ed. Comité Empresarial Equipetro • Tel: (591) 3 3 859124 - 4 859125 • Fax: (591) 3 3 85551 34
 Cochabamba: Calle San Marcos N° 604, entre calles Claudio Guey y La Paz • Tel: (591) 4 4 010771 - 4 010772 - 4 010773 - 4 010774 - 4 010775 - 4 010776
 Tarija: Intersección de Calle Virginia Lema N° 787 y Calle Libertad N° 209 • Tel: (591) 4 4 020806 - 4 020807 • Fax: (591) 4 4 0113750
 Sucre: Calle Los Ríos 2011, entre calles La Paz y Calle Foch • Tel: (591) 4 4 011800 • Fax: (591) 4 4 011801
 Potosí: Av. 30 de Mayo N° 242, entre calles San Alberto y Wood-Hugh Allen, Ed. Ana María Salinas • Tlf: (591) 2 2 0 270930
 Oruro: Calle Manuel Velasco, entre calles Colombia y Calle 11 de Mayo, Ed. Ramiro San Xilo Chiriquio, Zona Sur Oruro • Tel: (591) 4 4 5 117701
 Pando: Av. 9 de Febrero N° 601, entre calles Martín Machaca, Ed. SJC Pando
 Beni: Urbanización El Cometa, Ma 11 51700 9
 www.anh.gob.bo

ANEXO VII

FORMULARIO B2: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE CONDENSADO ASOCIADO AL GAS NATURAL PROVENIENTE DE NUEVOS RESERVORIOS DESCUBIERTOS POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 767

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Periodo: Especificar el lapso de tiempo para el cual es realizada la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

Gestión: Especificar el año correspondiente al mes para el cual se realizará la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

WTI: Especificar el valor del promedio mensual del precio del West Texas Intermediate (WTI) establecido en el Platt's Oilgram, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

1. Columna 1 - Número correlativo: Es el número correlativo que se debe colocar por cada una de las filas de acuerdo a los Operadores de los campos.

2. Columna 2 - Titular(es): Especificar el nombre de las Empresas Participantes en el consorcio que conforma al Titular que haya suscrito Contratos de Operación (CO) o Contratos de Prestación de Servicios Petroleros (CSP) con YPFB, para el desarrollo de las Actividades Hidrocarburífera de Exploración y Explotación.

3. Columna 3 - Operador: Especificar el nombre de la empresa encargada por los Titulares (Columna 2), a fin de llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme lo establecido en el CO o CSP.

4. Columna 4 - Área de Explotación: Especificar el nombre del Área de Explotación en la que se encuentra el Campo productor de Condensado Asociado al Gas Natural.

5. Columna 5 - Campo: Especificar el nombre del Campo que contiene uno o más reservorios de hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura o entidad geológica que son sujetos a incentivos.

6. Columna 6 - Reservorio: Especificar el nombre del Reservorio de Gas Natural que cumple con la definición establecida para "Nuevo Reservorio" acorde al Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4616 que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2830.

7. Columna 7 - Tiempo remanente de aplicación de pago de incentivo: Especificar el tiempo restante de aplicación del pago de incentivos en función a lo establecido en el Artículo 7 del D.S. N° 2830 y Artículo 26 de la R.M. N° 183-2021. Expresado en Años.

8. Columna 8 - Zona: Se registra la zona a la cual corresponde el Campo a ser incentivado, de acuerdo con la delimitación de Zona Tradicional vigente al mes sujeto de reporte. Se registrará como "ZT" cuando corresponda a Zona Tradicional y como "ZNT" cuando corresponda a Zona No Tradicional, de acuerdo con lo establecido en el anexo del D.S. N° 2830 (Determinación Zona Tradicional).

9. Columna 9 - Producción: Es el volumen de producción de Condensado asociado al Gas Natural medido en Punto de Fiscalización (PF), correspondiente al periodo sujeto a incentivo. Expresado en barriles (Bbls).

10. Columna 10 - %MI: Es el porcentaje de producción de Condensado asociado al Gas Natural del Campo comercializado al mercado interno correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

11. Columna 11 - %ME: Es el porcentaje de producción de Condensado asociado al Gas Natural del Campo del Campo comercializado al mercado externo correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

12. Columna 12 - Volumen Sujeto a Incentivo: Es el resultado de la multiplicación de la Producción (Columna 9) y el destino de la producción del Condensado asociado al Gas Natural del Campo, Mercado interno (Columna 10) expresado en barriles (Bbls).

13. Columna 13 - Monto del Incentivo en Zona Tradicional: Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen Sujeto a Incentivo (Columna 12) lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 5 del D.S. N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

14. Columna 14 - Monto del Incentivo en Zona No Tradicional: Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen Sujeto a Incentivo (Columna 12) lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 6 del D.S. N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

15. Columna 15 - Monto Sujeto de Incentivo: Es el valor monetario total sujeto de incentivo, correspondiente al Monto de Incentivo en Zona Tradicional (Columna 13) o el Monto de Incentivo en Zona No Tradicional (Columna 14), según sea el caso. Expresado en Dólares Americanos (USD).

16. Columna 16 - Observaciones: Realizar la aclaración y/o explicación de la información registrada en el formulario. Referenciar documentos que sustenten la información (por ejemplo Notas, Declaratoria de Comercialidad, etc). En caso de que se adjunte documentación adicional al formulario, la misma deberá estar referenciada en esta parte.

Adjuntos - Se deberá adjuntar de manera mensual al formulario toda la documentación necesaria para respaldar la información registrada. La misma deberá incluir mínimamente la siguiente información:

- Informe de las actividades de evaluación a la fecha de publicación de la Ley N° 767.
- Informe de YPFB, que justifique que el Nuevo Reservorio cuenta con viabilidad técnica para definir su explotación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el D.S. N° 28420 o normativa vigente.
- Certificación de Producción Fiscalizada por Reservorio, acorde a la R.M. 199-12 o normativa vigente.
- Informe del Plazo de Aplicación del Incentivo a la Producción de Condensado Asociado al Gas Natural.

FORMULARIO B2: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE CONDENSADO ASOCIADO AL GAS NATURAL PROVENIENTE DE NUEVOS RESERVORIOS DESCUBIERTOS POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 767

Páginas: 1 de 1

Versión: 1

Aprobado: RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022

Código: ANH/INC/PC/FB2



Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16
PERIODO:	GESTIÓN:	WTU:	RESPONSABLES DE LA INFORMACION												
N°	Tributarios	Observador	Áreas de Exploración	Campo	Reservación	Tiempo reconocido aplicación de pago de incentivo (Años)	Zona [ET - ENT]	Producción [t/día]	%AI	SMAE	Volúmen Sujeto a Incentivo [t/día]	Monto del Incentivo Zona Tradicional [USD]	Monto del Incentivo Zona No Tradicional [USD]	Monto Sujeto de Incentivo [USD]	Observaciones
1															
2															
3															

Elaborado por:
Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Revisado por:
Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Aprobado por:
Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

4085476

REGULACIÓN DEL PUNTO APZA DE ANH

DE PRECISE TIEMPOS

OS, TABLAS

Dr. Luis...

ANEXO VIII

FORMULARIO B3: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN ADICIONAL DE CONDENSADO ASOCIADO AL GAS NATURAL PROVENIENTE DE RESERVORIOS PRODUCTORES DE CAMPOS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 767

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Periodo: Especificar el lapso de tiempo para el cual es realizada la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

Gestión: Especificar el año correspondiente al mes para el cual se realizará la Certificación de Volúmenes de Hidrocarburos Sujetos a Incentivos y sus respectivos montos.

WTI: Especificar el valor del promedio mensual del precio del West Texas Intermediate (WTI) establecido en el Platt's Oilgram, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

1. Columna 1 - Número correlativo: Es el número correlativo que se debe colocar por cada una de las filas de acuerdo a los Operadores de los campos.

2. Columna 2 - Titular(es): Especificar el nombre de las Empresas Participantes en el consorcio que conforma al Titular que haya suscrito Contratos de Operación (CO) o Contratos de Prestación de Servicios Petroleros (CSP) con YPFB, para el desarrollo de las Actividades Hidrocarburífera de Exploración y Explotación.

3. Columna 3 - Operador: Especificar el nombre de la empresa encargada por los Titulares (Columna 2), a fin de llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme lo establecido en el CO o CSP.

4. Columna 4 - Campo: Especificar el nombre del área de explotación debajo del cual existen uno o más reservorios de hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura o entidad geológica, misma que guarda relación con los datos reportados en las columnas que integran el formulario de clasificación.

5. Columna 5 - Proyectos: Especificar el nombre del Proyecto de Inversión comprometido en el Plan de Desarrollo (PDD) y aprobados por YPFB, acorde a los criterios establecidos en el Parágrafo III del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2830. Crear filas adicionales en caso de haberse comprometido más de un proyecto para el reservorio.

6. Columna 6 - Reservorio: Especificar el nombre del o los estratos objetivo de los proyectos (Columna 5), que esté produciendo o sea capaz de producir Condensado asociado al Gas Natural, con un sistema común de presión en toda su extensión, en los cuales los hidrocarburos estén rodeados por roca impermeable o agua.

7. Columna 7 - Tiempo remanente de aplicación de pago de incentivo: Especificar el tiempo restante de aplicación del pago de incentivos en función a lo establecido en el Artículo 7 del D.S. N° 2830. Expresado en Años.

8. Columna 8 - Inversión Comprometida: Consignar el monto de la inversión aprobada por YPFB para cada proyecto comprometida en los nuevos Planes de Desarrollo conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

9. Columna 9 - Ejecución Física Acumulada: Es el avance físico ejecutado acumulado para el proyecto (Columna 5) al mes sujeto a evaluación, el cual debe encontrarse debidamente respaldado. Expresado en porcentaje (%).

10. Columna 10 - Ejecución Financiera Acumulada: Es el avance financiero ejecutado acumulado para el proyecto (Columna 5) al mes sujeto a evaluación, el cual debe encontrarse debidamente respaldado. Expresado en porcentaje (%).

11. Columna 11 - Producción: Es la producción fiscalizada acumulada de Condensado asociado al Gas Natural correspondiente al mes de elaboración del formulario. Expresado en barriles (Bbls).

12. Columna 12 - Línea Base de Producción de Condensado: Es el pronóstico de producción mensual de la línea base de condensado determinado y aprobado por YPFB, conforme a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2830. Expresado en barriles (Bbls).

13. Columna 13 - Escenario de producción Campo Sin Proyecto: Capacidad real de producción del Campo sin considerar el aporte de producción proveniente de la ejecución de los proyectos sujetos a incentivos. Se debe adjuntar la justificación técnica-metodológica del volumen registrado. Expresado en barriles (Bbls).

14. Columna 14 - Producción adicional de Condensado: Es la diferencia entre la Producción (Columna 11) y el valor más alto entre: la Línea Base de Producción de Condensado (Columna 12) o el Escenario de producción Campo Sin Proyecto (Columna 13). Expresado en barriles (Bbls).

15. Columna 15 - %MI: Es el porcentaje de producción de Condensado adicional asociado al Gas Natural del Campo comercializado al mercado interno correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

16. Columna 16 - %ME: Es el porcentaje de producción de Condensado adicional asociado al Gas Natural del Campo comercializado al mercado externo correspondiente al mes anterior del periodo de llenado de las planillas. Expresado en porcentaje (%).

17. Columna 17 - Volumen Sujeto a Incentivo: Es el resultado de la multiplicación de la Producción (Columna 14) y el destino de la producción del Condensado adicional asociado al Gas Natural, Mercado interno (Columna 15) expresado en barriles (Bbls).

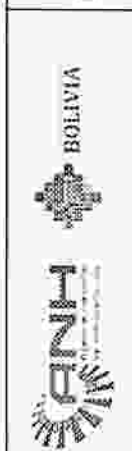
18. Columna 18 - Monto Total del Incentivo: Es el valor monetario, correspondiente al periodo sujeto al pago de incentivo, calculado según el Volumen Sujeto a Incentivo (Columna 17) y lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 del D.S. N° 2830. Expresado en Dólares Americanos (USD).

19. Columna 19 - Observaciones: Realizar la aclaración y/o explicación de la información registrada en el formulario. Referenciar documentos que sustenten la información (por ejemplo Notas, Declaratoria de Comercialidad, etc). En caso de que se adjunte documentación adicional al formulario, la misma deberá estar referenciada en esta parte.

Adjuntos - Se deberá adjuntar de manera mensual al formulario toda la documentación necesaria para respaldar la información registrada. La misma deberá incluir mínimamente la siguiente información:

- Informe de determinación de la línea base de producción de Condensado asociado al Gas Natural.
- Informe de finalización de la ejecución de proyecto y cumplimiento del alcance y los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo.
- Certificación de Producción Fiscalizada por Reservorio, acorde a la R.M. 199-12 o normativa vigente.
- Informe mensual que respalde el cálculo realizado para la determinación del Condensado Adicional asociado al Gas Natural en base a escenarios con y sin proyectos.

FORMULARIO B3: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN ADICIONAL DE CONDENSADO ASOCIADO AL GAS NATURAL PROVENIENTE DE RESERVORIOS PRODUCTORES DE CAMPOS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 767



Páginas: 1 de 1

Versión: 1

Aprobado: RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022

Código: ANH/INC/PC/FB3

PERIODO:

GESTIÓN:

WTI:

	Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	
1																				
2																				
3																				

RESPONSABLES DE LA INFORMACION

Elaborado por:
Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Revisado por:
Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Aprobado por:
Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha: